

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: CIRCULAR OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1- 77

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados con relación a las disposiciones de las Comunicaciones "A" 251, "A" 272, "A" 404 y "A" 425 del 17.11.82; 11.1.83; 4.11.83 y 9.12.83, respectivamente, por las que se dio a conocer el mecanismo a que se ajustaría la intención de los contratos de seguro de cambio concertados en virtud de los regímenes de las Comunicaciones "A" 31 y "A" 137 y sus respectivas normas complementarias.

Sobre el particular y respecto de los contratos de seguros de cambio vencidos hasta el 31.12.83, comunicamos a Uds. que se ha resuelto fijar hasta el 31.7.84, como último plazo para que sus titulares se presenten a este Banco solicitando la entrega de los títulos en moneda extranjera previstos por las disposiciones antes mencionadas (Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses u Obligaciones del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses).

Vencido dicho plazo el contrato de cambio quedará anulado y se procederá a devolver el monto en pesos abonado a este Banco, el que será ajustado desde la fecha de débito a la entidad interviniente hasta el día en que se efectivice su crédito, conforme a la siguiente metodología:

"1. Régimen de la Comunicación "A" 31 Circular CAMEX-1-2 del 5.6.81

Para el ajuste de cada uno de los pagos efectuados por los tomadores se aplicarán los siguientes índices:

- 1.1 En aquellos contratos cubierto por la Comunicación "A" 36 Circular CAMEX-1-5 del 17.6.81, el índice local de precios mayoristas -nivel general- confeccionado por el N-DEC, correspondiente al segundo mes anterior.
- 1.2. En los contratos amparados por la opción establecida por la Comunicación "A" 44 Circular CAMEX-1-8, el índice de ajuste financiero (Circular OPRAC-1, Cáp. II, punto 3.1.2.3.).

2. Régimen de la Comunicación "A" 137 Circular CAMEX-1-26 del 5.7.82

- 2.1 Serán de aplicación las distintas opciones ejercitadas en función de lo dispuesto en el punto 3.3. de la Comunicación "A" 229 Circular CAMEX-1-41, a saber:

- 2.1.1 Para aquellos contratos cuyos tomadores optaron por el punto 3.3.1. de la Circular citada, se seguirá el mismo procedimiento explicado en el punto 1.1. de la presente.
- 2.1.2. En los casos en que se aplico la variación mensual de la cotización del dólar en el mercado único, el ajuste seguirá igual procedimiento.
- 2.1.3. Para las opciones del grupo 3.3.3. de la Comunicación "A"229 serán de aplicación los índices de la tasa de interés interna determinada por el Banco Central según lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 229 punto 3.3.3, "A" 378 punto a) y "A" 491 punto I.

A efectos de solicitar la devolución de los importes en pesos, oportunamente se pondrá a disposición de las entidades autorizadas, los respectivos índices y el formulario que deberá utilizarse para formalizar los pedidos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Elías Salama
Subgerente General

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General